

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO : ANA MILENA MERA NAZARIT
FREDDY MERA NAZARITH
RADICACION N° : 7600131030011997-05138-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Como quiera que la señora ANA MILENA MERA NAZARIT, ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 noviembre del 2021, y quien además solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-190587**, por cuenta del Proceso de la referencia con Radicación No 760013103001-1997-05138-00, el cual no ha podido ser ubicado en el despacho, se Resuelve:

1º). - Tramitar la presente solicitud de CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES formulada por la parte demandada, mayor de edad y de esta vecindad, conforme lo establece el Art. 597 # 10 del C.G.P.

2º).- Teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales, por lo que revisada la presente solicitud de cancelación de medida cautelar, prevista en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, deberá dársele el trámite, conforme el procedimiento previsto en el art. 2 parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, y conforme el despacho creó una página en Instagram, como herramienta INFORMATIVA, ahí se publicará un aviso, con el fin de poner en conocimiento, a quienes tengan interés en la medida cautelar que se pretende cancelar, la cual, se puede consultar en el siguiente LINK.
<https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>.

Notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **25 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado
No.**200** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AVISA:

A QUIENES TENGAN INTERES EN LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR, por solicitud la señora ANA MILENA MERA NAZARIT, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), relacionada con la anotación del embargo y secuestro comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos, emanado por este Despacho judicial, dentro del proceso HIPOTECARIO. Demandante BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Demandado ANA MILENA MERA NAZARIT y FREDDY MERA NAZARITH RADICACION N° 7600131030011997-05138-00, inscrito en el registro bajo la matrícula **370-190587** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., para que dentro del término de Veinte (20) días, comparezca a este juzgado a través del correo electrónico institucional (**j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**), por si o por medio de apoderado judicial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 597 #10 del C.G.P, Y el art. 2 parágrafo 1° del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la secretaria del Juzgado y/o al siguiente LINK. **<https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>**. Página de Instagram que creo el Juzgado, por el termino antes indicado, hoy veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno; siendo las 8:00 a.m

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
Secretario. -